

dición 10ª, será nuevamente devueltas, adquiriéndolas por sí la Administración; y en el caso de que su coste exceda de la cantidad señalada en la proposición, dicho exceso será de cargo del adjudicatario y su importe se descontará al abonarse el precio de la subasta.

12ª Si en el plazo de dos meses á que se refiere la condición 9ª no verifica en esta Capital ó en la respectiva Aduana el adjudicatario la entrega de las pesas y medidas que en sustitución de las devueltas debe presentar, la Administración las adquirirá en la misma forma y con las mismas condiciones expresadas en la 11ª que precede.

13ª Si en el plazo señalado en la condición 7ª no verifica el adjudicatario la entrega en esta Capital de todas las pesas y medidas que expresan las condiciones 1ª y 2ª, la Administración adquirirá por sí las que no hayan sido entregadas, verificándolo en la misma forma y con las mismas condiciones expresadas en las 11ª y 12ª de este pliego. En el caso de no entregarse ninguna ó en el de que ninguna de las entregadas sea admisible, después de hecha la justificación que establece la condición 10ª, el depósito de que habla la condición 6ª ingresará definitivamente en el Tesoro, el adjudicatario perderá todos sus derechos y se anunciará nueva subasta ó se hará la compra por Administración con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 8º, artículo 6º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

14ª Las Aduanas cuidarán de contrastar competentermente las pesas y medidas antes de admitirlas.

15ª En cada Aduana se extenderá un acta en que conste la entrega de las pesas y medidas y que estas reunan todas las necesarias condiciones para el servicio á que se destinan.

Esta acta la firmarán el Interventor y el Pesador, con el Vº Bº del Administrador, remitiéndose copia á la Administración Central de Contribuciones y Rentas.

16ª Serán inmediatamente devueltos los depósitos de los postores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

17ª El depósito correspondiente á la proposición admitida se conservará en el Tesoro hasta que se haya verificado la entrega de las pesas y medidas en todas las Aduanas; quedando afecto dicho depósito á las responsabilidades de que trata la condición 13ª.

18ª No se entregará cantidad alguna á cuenta del precio señalado en la proposición admitida, satisfaciéndose su total importe dentro de los ocho días siguientes al en que conste en la Administración Central de Contribuciones y Rentas que han sido entregadas en cada Aduana las correspondientes pesas y medidas y que estas reúnen las necesarias condiciones.

19ª El importe del depósito previo se devolverá al adjudicatario al mismo tiempo que perciba el precio estipulado para las pesas y medidas.

20ª Los derechos de importación de las pesas y medidas los abonará la Administración.

21ª Los gastos de escritura, como los de transporte á esta Capital de las pesas y medidas, serán de cuenta del adjudicatario, así como la composición de los desperfectos que se adviertan en aquellas, toda vez que, según lo establecido en las precedentes condiciones, el precio se entiende puestas las pesas y medidas en esta Capital y solamente con exclusión de los derechos de importación.

Puerto-Rico, 13 de Mayo de 1881. — El Administrador Central, *Angel Lozano*.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N. . . . , N. . . . vecino de , enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA OFICIAL de por la Administración Central de Contribuciones y Rentas para la adquisición en pública subasta de las pesas y medidas que en el mismo se detallan con destino á las Aduanas de esta Isla, se comprometo á entregar todas las mencionadas pesas y medidas en el plazo y en la forma que el pliego de condiciones exige, así como á cumplir dichas condiciones por el precio de pesos centavos moneda oficial, acompañando carta de pago que acredita haber hecho el depósito que fija la condición 6ª.”

[1885]

(Fecha y firma del interesado.)

3—2

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en comunicación número 617 de 4 del actual, dice á este Centro lo que sigue:

“Ilmo. Sr.: — Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 301 y con fecha 7 de Abril próximo pasado, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real orden que sigue: — Excmo. Sr.: — Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo, con fecha 23 de Febrero último, lo siguiente: — Excmo. Sr.: — El Ministro Plenipotenciario de S. M. en el Haya, en despacho número 11 de 15 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue: — “Adjunto tengo la honra de pasar á manos de V. E. un Decreto que ha publicado el PERIÓDICO OFICIAL de este país, estableciendo nuevas reglas para la clasificación de los azúcares. — Según mi costumbre, remito la versión francesa que me ha entregado el traductor, para no exponerme á alterar el sentido exacto de dicho documento.” — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y con inclusión de copia del documento que se cita para su conocimiento, el del comercio y productores de azúcar. — Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, la traslado á U. S. con inclusión de copia del documento que se acompaña á esta Real orden para su conocimiento y con el fin de que cuide que se haga la publicación en la GACETA OFICIAL de esta Isla.”

Lo que se publica en la GACETA de esta Capital, insertando á continuación el documento que en el anterior oficio

se menciona para conocimiento del comercio y de los productores de azúcar.

Puerto-Rico, 12 de Mayo de 1881. — El Administrador Central, *Angel Lozano*.

DOCUMENTO MENCIONADO EN LA ANTERIOR ORDEN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — Legacion de España en el Haya. — *Departamento de Hacienda*. — En virtud del artículo 35, párrafo primero de la Ley de 2 de Junio de 1865, (*Boletín de las Leyes* número 63) modificado por el artículo 3º de la Ley del día 25 de Mayo de 1880, (*Boletín de las Leyes* número 93) se han fijado nuevos tipos para la clasificación del azúcar de remolacha no refinada, destinado á reemplazar, empezando desde el día 1º de Abril próximo, los tipos existentes. — Pueden examinarse los ejemplares de los nuevos tipos en las oficinas de los almacenistas en Amsterdam y en Rotterdam y en casa de los Interventores de sisas, bajo cuya intervención se fabrica el azúcar de remolacha. — Se clasificará del mismo modo, según los nuevos tipos, el azúcar extranjero depositado antes del día 1º de Abril próximo, pero que salga del depósito el 1º de Abril ó bien después, exceptuando el azúcar depositado ya el día 1º de Febrero próximo, ó del que se han cerrado ya contratos para entregar con los comerciantes ó fabricantes extranjeros. Estos contratos deben presentarse antes del día 3 de Febrero próximo, ó este mismo día, al Inspector provincial de Aduanas y sisas, quien, para la aplicación de las precedentes estipulaciones, después de examinadas las hará válidas para la cantidad de azúcar que haya aún que entregar. — El azúcar del país depositado antes del día 1º de Abril próximo podrá salir del depósito antes ó después de esta fecha con el derecho de la clase, según la cual, al tiempo de hacerse el depósito, se concedió descarga por cuenta del fabricante. — Quedan abolidos los tipos especiales para los azúcares de las Indias occidentales. Así no son aplicables á los azúcares de caña, sean de la procedencia que se quiera, otros tipos mas que los que se han fijado para el azúcar de Java, revisados en último lugar con arreglo á la nueva serie de tipos fijada por la sociedad de comercio neerlandesa. — El Haya, 28 de Enero de 1881. — El Ministro de Hacienda, *Vissering*. — Es copia. — El Director general, J. ANGOLOTY. — Es copia. — El Secretario, *Pedro Castañera*.

Es copia. — El Administrador Central, *Lozano*. [1859]

INTERVENCION DE MARINA DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

EL SECRETARIO de la Junta económica de la provincia marítima de Puerto-Rico.

Hago saber: que existiendo en el puerto de Guánica 95,727 kilogramos de polvo de carbon de piedra inútil para el servicio y debiendo enaguardarse según lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero de la Habana, se anuncia al público para que las personas que deseen adquirir dicho combustible presenten sus proposiciones el 1º de Junio próximo á la una de la tarde en la Comandancia principal de Marina de esta provincia ante la Junta económica, donde tendrá lugar la subasta con arreglo al pliego de condiciones y al modelo que á continuación se insertan, siendo el precio tipo que se fija el de 5 pesos por tonelada métrica.

Puerto-Rico, 15 de Mayo de 1881. — *Victoriano Salguero*. — Vº Bº, *Emilio Catalá y Alonso*.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don , vecino de , por propia y exclusiva representación ó á nombre de , vecino de , para lo cual se encuentra debidamente autorizado, impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha 15 de Mayo para la venta de 95,727 kilogramos de polvo de carbon de piedra depositados en el puerto de Guánica, se comprometo á adquirir dicho combustible con estricta sujeción á las condiciones del citado pliego y al precio señalado como tipo, ó con el aumento de por ciento.”

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las que se saca á pública licitación la venta de 95,727 kilogramos de polvo de carbon de piedra, inútil para el servicio de la Armada, que existe depositado en la playa de Guánica.

1ª Se fija como precio tipo para la subasta el de 5 pesos moneda corriente tonelada métrica.

2ª Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Real orden de 6 de Octubre de 1866, siendo estos los que corresponden por Arancel al Escribano en la asistencia y redacción del acta del remate.

3ª Como garantía provisional para tomar parte en la licitación se fija la cantidad de 23 pesos moneda corriente en metálico, que deberá depositar el rematante en la Tesorería general de esta Isla, presentando en el acto de la licitación la carta de pago que acredite el depósito.

4ª La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de la provincia el día 1º de Junio próximo á la una de la tarde.

5ª Se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo que se acompaña; en la inteligencia que serán desechadas las que no estén arregladas al mismo ó fijen precio menor que el establecido como tipo.

6ª La adjudicación se hará por la expresada Junta al mejor postor, esto es, al que proponga mayor precio, debiendo el interesado entregar el total importe en la Tesorería general, recogiendo el depósito provisional y previa entrega de la correspondiente carta de pago se dará la orden para que por el Ayudante de Marina de Guánica se le ponga en posesión del combustible que se enagena.

7ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante quince minutos, sin ninguna prórroga, á nueva licitación oral entre los interesados. Si en el caso expresado y estando presente los licitadores se negaren á mejorar sus respectivas proposiciones, imposibilitando de este modo la puja oral, se adjudicará el servicio por el orden de numeración de los pliegos de proposición iguales.

8ª Para la celebración de la subasta é incidencias que puedan ocurrir, se tendrán presentes lo que determinan la Real orden de 6 de Mayo de 1866 y orden del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869.

Puerto-Rico, 15 de Mayo de 1881. — *Victoriano Salguero*. [1897] 3—1

Junta Económica del Hospital Militar DE PUERTO-RICO.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla se adquieran mediante pública subasta las ropas y efectos que se necesitan en el Hospital Militar de esta Plaza para reponer las inutilizadas en el primero y segundo trimestres del año actual, se convoca por el presente á cuantos pueda interesar dicha licitación; la cual tendrá lugar á las doce del día 12 del corriente mes de Junio en la Dirección del expresado establecimiento, bajo las condiciones, garantías y precios límites que se consignan en el pliego que, con el modelo de proposiciones y muestras que han de servir de tipo, se hallan de manifiesto desde este día en la Secretaría de la mencionada Junta, sita en el referido establecimiento.

Puerto-Rico, 7 de Mayo de 1881. — El Secretario, *Eduardo Gonzalez*. — Vº Bº — El Director-Presidente, *Pedro Peñuelas*. [1792] 3—2

Habiendo acordado esta Junta asegurar el suministro de hilas que necesite el Hospital Militar de esta Plaza en el próximo ejercicio de 1881-82, se convoca por el presente á cuantos pueda interesar dicho servicio, el cual se ejecutará por convenio particular ante la Junta Económica el día 20 del actual á las tres de la tarde en la Dirección de dicho establecimiento; pudiendo los interesados presentar sus proposiciones en dicho día al Secretario de la referida Junta, con la condición de que el precio límite que ha de servir de tipo es el de 1 peso el kilogramo de dicho artículo.

Puerto-Rico, 6 de Mayo de 1881. — El Secretario *Eduardo Gonzalez*. — Vº Bº — El Director-Presidente, *Pedro Peñuelas*. [1793] 3—2

Debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General á contratar mediante pública subasta el suministro de víveres y medicamentos necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza en el próximo año económico de 1881 á 82, se convoca por el presente á cuantos pueda interesar una pública licitación, que se verificará el día 12 del entrante mes de Junio en la Dirección del expresado establecimiento, bajo las condiciones, garantías y precios límites que se consignan en los respectivos pliegos que, con el modelo de proposición, se hallan de manifiesto desde este día en la Oficina-Secretaría de la mencionada Junta.

La subasta de víveres tendrá lugar á la una de la tarde del citado día 12, y terminada se procederá acto seguido á la de medicamentos.

Puerto-Rico, 7 de Mayo de 1881. — El Secretario, *Eduardo Gonzalez*. — Vº Bº — El Director-Presidente, *Pedro Peñuelas*. [1791] 3—2

Junta auxiliar de Cárceles

DE LA CAPITAL.

A las siete y media de la noche del día 20 de los corrientes se celebrará el remate para el año económico de 1881-82 de los servicios siguientes:

Alimentos.
Vestido.
Medicinas.

Dicho acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales ante la Junta auxiliar y con entera sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se avisa al público para conocimiento general y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 10 de Mayo de 1881. — El Secretario, *José A. Fernandez Brignoni*. — Vº Bº — El Vice-presidente, *Beccerra*. [1835] 3—2